



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./089/2015
Recurrente:	[REDACTED] *
Sujeto Obligado:	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O, el estado actual que guarda el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente [REDACTED] * al Sujeto Obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en relación a la certificación de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, se conoce que el plazo de tres días hábiles que se concedió al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto del oficio número U.D.T./009/2017 de fecha seis de enero del año en curso, signado por la Licenciada Judith Torres, Directora de Asistencia Jurídica y Titular de la Unidad de Enlace del Honorable Congreso del Estado en cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, transcurrió del día veinticinco al veintisiete de enero del año en curso, sin que exista constancia alguna de la que se advierta manifestación al respecto; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, procediendo este Órgano Garante al análisis de la información enviada por el Sujeto Obligado y a pronunciarse sobre el cumplimiento de la resolución de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

De las constancias y actuaciones que obran en autos y al orden de las mismas, que dieron origen a la substanciación de este recurso de revisión número R.R./089/2016, consta lo siguiente:

Primeramente, se tiene que [REDACTED] * presentó solicitud de información el veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) de este Órgano Garante, quedando registrada en el sistema antes citado con el número de folio 19582, como se desprende del contenido de la impresión de pantalla de dicho sistema

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

que obra en las fojas 9, 10 y 11 del expediente en comento, en la que requirió lo siguiente:

"(...)

EN EL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA. EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO TERCERO DICE:

"...Bajo las anteriores consideraciones se realizaron diversas mesas de trabajo de los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración de Justicia, Instructora y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a fin de analizar todas u cada una de las iniciativas de ley así como de cada una de las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones enlistadas en los antecedentes de este dictamen. De ahí que la Ley que se presenta está conformada con los 169 artículos fijos y 8 artículos transitorios. ..."

EN ESE SENTIDO SOLICITO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- LOS PARTICIPANTES EN LAS MESAS DE TRABAJO DE LAS COMISIONES AHÍ DICTADAS, MISMAS QUE DEBERÁN DE CONTENER, APARTE DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, LOS NOMBRES DE LOS ASESORES (O COMO USTEDES LE DENOMINEN) QUE PARTICIPARON EN REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS.

SEGUNDO.- LAS PROPUESTAS, ENTENDIDAS ESTAS COMO LAS REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES REALIZADAS POR CADA DIPUTADO O POR CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA, SEGÚN SEA EL CASO.

TERCERO.-LAS DELIBERACIONES O CONCLUSIONES QUE SE REALIZARON EN CADA COMISIÓN.

CUARTO.-LA DOCUMENTAL QUE ACREDITE LOS TRABAJOS EN CADA MESA, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DE QUIENES AHÍ PARTICIPARON.

Por respuesta a su Solicitud de Información, mediante el oficio número Of./U.D.E/035Bis/2016, la Licenciada Judith Torres en su calidad de Directora de Asistencia Jurídica, el Licenciado Fernando del Puerto Torres como Director de Egresos y el Licenciado Joaquín Velásquez Ceballos como Director del C.I.I.L.C.E.O, todos servidores públicos integrantes de la Unidad de Enlace del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, notificaron como respuesta al solicitante tomando como base los términos del oficio fechado el día cuatro de febrero del año 2015 (sic), el cual fue suscrito y firmado por el Diputado Gerardo García Henestroza, Presidente de la Comisión Permanente de Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, mediante el cual le informaron lo siguiente:

"...de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca el Poder Legislativo además de lo señalado en el artículo 9, solo deberán publicar la siguiente información:

- I. Los nombres, fotografía y currículum de los diputados propietarios y suplentes;
- II. Las listas de asistencias y votación de cada una de las sesiones;
- III. La Agenda Legislativa;
- IV. Las iniciativas de ley, decreto, acuerdos o cualquier otra disposición de carácter general, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turne, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
- V. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados;
- VI. El Diario de los Debates, su versión estenográfica o su análogo; y
- VII. Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica.

Es decir, que la información solicitada por el C. [REDACTED] no se encuentra clasificada como información pública de conformidad con el artículo 9 y 14 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca”.

No obstante, el recurrente [REDACTED] el quince de febrero del año dos mil dieciséis, interpuso Recurso de Revisión a través del mismo Sistema Electrónico, por inconformidad en la respuesta a su solicitud de información, manifestando como motivo de su inconformidad lo siguiente:

“... COMO SE PODRÁ OBSERVAR, NO HAY RESPUESTA A MI SOLICITUD, LO SEÑALADO EN EL OFICIO NO SUSTENTA NI FUNDAMENTA LA RESPUESTA A MI SOLICITUD, MISMA QUE VERSA SOBRE EL PROCESO DELIBERATIVO DEL DICTAMEN QUE DIO ORIGEN AL DECRETO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, MISMO QUE FUE VETADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

EN ESE SENTIDO, SE HA VULNERADO MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...”

En ese contexto, este Órgano Garante, el quince de febrero del año dos mil dieciséis, admitió el Recurso de Revisión, registrándose con el número R.R./089/2016, el cual fue turnado al Comisionado ponente, para la substanciación del Recurso de Revisión como lo dispone el artículo 14 fracción XII del Reglamento Interior que rige a éste Instituto. Posteriormente, el veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis se dictó la resolución apegada a derecho (fojas 254 a 265).

Derivado de lo anterior, se corrobora, en lo que atañe a la inconformidad expresada por el recurrente se consideró fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, en consecuencia resultó procedente modificar la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordenó que proporcionara la información requerida por [REDACTED] en términos del Considerando Quinto de la resolución antes referida.

Así las cosas, por acuerdo de fecha diecisiete de enero del año en curso, se tuvo por recibido el oficio número U.D.T. /009/2017 de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, signado por la Licenciada Judith Torres, Directora de Asistencia Jurídica y Titular de la Unidad de Enlace del Honorable Congreso del Estado, con el que informa a éste Instituto que en cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis y al acuerdo de fecha dos de diciembre de ese año, con fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, le fue entregado en forma física la respuesta solicitada por el recurrente y a efecto de corroborar lo anterior, adjunta el oficio número OF./U.D.E./207Bis/2016 de fecha dieciocho de octubre del mismo año, signado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dirigido al recurrente [REDACTED], a través del cuál le dan contestación a su solicitud planteada en los siguientes términos:

“En respuesta al punto 1, se adjuntó al presente, el listado de las personas que participaron en la mesa de trabajo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En respuesta a la pregunta 2, se le hace de su conocimiento que se analizaron todas las propuestas contenidas en las iniciativas presentadas por los siguientes diputados: Dip. María Luisa Matus Fuentes, Dip. Alejandro Martínez Ramírez, Dip. Gerardo García Henestroza, Dip. Rafael Armando Arellanes Caballero, Dip. Félix Serrano Toledo, Ciudadano Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y del Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador del Estado de Oaxaca, de las propuestas analizadas se concluyó con el proyecto de Ley de Transparencia, que las comisiones permanentes presentaron al pleno para su aprobación.

En respuesta al punto 3 y 4, se le informa que de las deliberaciones y conclusiones de las Comisiones Unidas que participaron, así como las discusiones y deliberaciones de las mesas de trabajo que se generaron, quedaron plasmada en el dictamen de fecha 13 de enero del 2016 y que en CD se adjunta al presente”.

Luego entonces, en ese mismo proveído se le dio vista al recurrente, por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su interés conviniera, apercibiéndolo que una fenecido este término, este Órgano Garante se pronunciaría por el cumplimiento o incumplimiento que en derecho procediera.

Es necesario precisar que el recurrente [REDACTED] no hizo manifestación alguna, pues no obra constancia de la que se advierta inconformidad de su parte, por el contrario es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita de la respuesta que envió el Sujeto Obligado y además que este Órgano Garante le hizo saber; por tanto se aprecia su conformidad de estar satisfecho su derecho humano de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estado Unidos

Mexicanos, por tanto se **DECRETA ELCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** pronunciada el veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Por ultimo, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, como lo dispone el artículo 5o. segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (publicada el 15 de marzo de 2008).-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**- - - - -

Así lo acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-

Comisionado Presidente



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretaría General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido por el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./089/2016.-
FJAF/JALR/KOG